

CONVENIO DE MEDIACION

LEY 7.844

REFERENCIA: “CERVANTES CARLOS EMILIO c/ CERRO BAYO S.A. s/ PROCESOS DE CONSUMO. LEGAJO N°3788/26. EXPTE N°3304/26 . JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE 1° NOMINACIÓN. CENTRO JUDICIAL CAPITAL. PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.

En San Miguel de Tucumán, a los 03 días del mes de julio del año 2026, en la Oficina de mediación sita en calle Chacabuco N° 220, entrepiso, oficina B de esta ciudad, ante la presencia del **Dr. Alfredo Noble Hernández**, mediador de Registro N° 032 del Centro de Mediación Judicial del Poder Judicial de Tucumán, se apersonan de manera virtual: el Sr. **CARLOS EMILIO CERVANTES**, quien exhibe DNI N° 27.364.949, con domicilio real en calle Lamadrid Nro. 950 Country Marcos Paz, Yerba Buena, provincia de Tucumán y asistido por su letrada apoderada **Dra. Romina Paola Salto**, matrícula profesional n° 10599 L° G F° 100, con domicilio procesal digital constituido en CUIT 27339737865, en adelante EL REQUERENTE, por un lado; y por la parte requerida **CERRO BAYO S.A.**, CUIT 30-64086161-0, con domicilio en Inacayal 104. Planta Alta., Villa La Angostura, provincia de Neuquén, representada por su apoderado el **Dr. Guillermo Alejandro Hensel**, DNI N° 24.580.803, con patrocinio del **Dr. Tomás Agustín Álvarez**, matrícula profesional n° 10899 L° Q F° 400 y con domicilio digital constituido en CUIT 20418330695, en adelante "LA REQUERIDA"; y convienen en celebrar el siguiente acuerdo de mediación:

PRIMERA: ANTECEDENTES: el requirente inicia el presente reclamo de consumo en razón de la contratación con la requerida CERRO BAYO S.A por el sitio web de internet de esta última - www.cerrobayo.com.ar– en fecha 10/05/2022 de la prestación de servicios de esquí a favor suyo y de su grupo familiar a utilizarse en fechas comprendidas entre el 18/07/22 y el 21/07/22 -excepto el 20/07/2022 y por el cual se emitieron los vouchers N° 27137. Ante inconvenientes en la prestación del servicio contratado que se habrían generado el requirente luego de gestiones privadas y denuncia administrativa ante DCI efectuada, promueve el presente proceso de mediación. Luego de reuniones realizadas, sin reconocimiento de hechos ni derechos y a los fines estrictamente conciliatorios ambas partes manifiestan su voluntad de dar por concluidas las actuaciones suscitadas y realizan el siguiente acuerdo:

SEGUNDA: LA REQUERIDA CERRO BAYO S.A sin reconocimiento de hechos ni derechos y a los fines conciliatorios, por este acto, ofrece a título compensatorio y por todo concepto al REQUERENTE -que en este acto acepta en plena conformidad- un voucher identificado comercialmente como “Ski Pack Flex” de 05(cinco) días de duración,

solicitado con una antelación mínima de 07 (siete) días, para 02(dos) adultos y 04(cuatro) menores de edad (adicional Escuelita Copitos sólo para un menor), de carácter nominativo, a favor exclusivamente del requirente y de su grupo familiar: Felicitas de San Román DNI Nro.31.175.879, Benicio Cervantes de San Román DNI Nro. 56.735.331, Jerónimo Cervantes de San Román DNI Nro. 54.333.652, Bautista Cervantes de San Román DNI Nro. 52.877.945, Trinidad Cervantes de San Román DNI Nro. 58.504.838; vigente para la temporada invernal 2026 y/o 2027.

TERCERA: ACEPTACIÓN Y DESISTIMIENTO: El requirente acepta el ofrecimiento formulado en cláusula anterior en plena conformidad y desiste en general de toda acción administrativa y /o judicial y del derecho, vinculada a los hechos que motivaron el presente reclamo referidos en cláusula 1 del presente que se hubieren iniciado o se pudieren iniciar en el futuro. En particular, desiste de la presente acción y derecho contra CERRO BAYO S.A y de la denuncia administrativa ante Dirección de Comercio Interior (EXPEDIENTE N° 3626-311-C-2022 CERVANTES CARLOS C/ CERRO BAYO S.A.), desistiendo de todo pedido de multa en razón del presente convenio conciliatorio arribado y que cualquiera de las partes acreditará en el mencionado Expte. y se remitirá copia de su presentación mediante correo electrónico a la casilla: **guillermohensel1@gmail.com**.

CUARTA: HONORARIOS LETRADOS: Los honorarios de la Dra. Romina Paola Salto se estipulan en la suma de \$400.000,00(pesos cuatrocientos mil) y será a cargo de LA REQUERIDA que se obliga a su pago en el plazo de 15 días corridos contados desde la suscripción del presente convenio mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta bancaria de titularidad de la letrada: Cuenta: Caja de Ahorros en pesps N° 402608943971; CBU 0070397830004026089417; Bco de Galicia y Buenos Aires SAU; CUIT 27339737865.. Los honorarios de los Dres Guillermo Alejandro Hensel y Tomás Agustín Álvarez serán acordados en forma privada con su cliente.

QUINTA: BONOS PROFESIONALES Y APORTES PREVISIONALES. Los letrados de las partes declaran cumplir con los arts. 9 y 16, últ. párr., L. 7844 y quedan obligados a su acreditación ante el juzgado interviniente competente.

SEXTA: HONORARIOS DE MEDIACIÓN: Los honorarios del mediador Dr. Alfredo Noble Hernández son los previstos legalmente por el art. 26, inc. 1, ley 7844 –modificada por leyes 8404 y 8482 - y el art. 33, inc. a del Decreto Reglamentario 2960/14 (MG y J) 2009), es decir la suma de \$675.000,00 (pesos seiscientos setenta y cinco mil) y serán a cargo de ambas partes en igual proporción, esto es \$337.500,00 cada parte. El requirente se

encontrará eximido de pago de su proporción de honorarios de mediación en virtud de haber obtenido el beneficio de gratuidad de consumo normado por el art. 50 LDC. Por su parte la requerida CERRO BAYO S.A se obliga al pago de la suma de \$337.500,00 en concepto de honorarios de mediación en el plazo de 15 días corridos mediante depósito o transferencia bancaria a cuenta bancaria de titularidad del mediador que en este acto se identifica como Caja de Ahorros en Pesos nº 4-037-0001262847-2, CBU 0440037040000126284720, Bco. Hipotecario S.A. Una vez pagada dicha suma nada más adeudará CERRO BAYO S.A en concepto de honorarios de mediación.

SEPTIMA. CONVENIO CONFIDENCIALIDAD: Las partes declaran conocer y asumir la obligación y el alcance del deber de confidencialidad que implica el procedimiento de mediación por haber sido debidamente informados por el mediador y sus letrados de parte. Todos los intervinientes en el presente proceso de mediación se obligan a no revelar nada de lo dicho u ocurrido en todas y cada una de las audiencias conjuntas o privadas celebradas, así como a no revelar, difundir, utilizar o ventilar fuera de este procedimiento la información obtenida en virtud de la documentación aportada o los dichos de terceros o de contraparte en este procedimiento. El deber de confidencialidad no será mantenido en el caso de que se tome conocimiento de violencia o abuso contra menores.

Previa lectura del presente convenio por el mediador a los comparecientes, firman las partes de conformidad el presente convenio en San Miguel de Tucumán, a los 03 días del mes de julio del año 2026. Se hace constar que todas las partes y los letrados intervinientes, en el carácter invocado y por derecho propio, firman digitalmente. FDO.DIGITALMENTE: ALFREDO NOBLE HERNANDEZ. MEDIADOR.-----